

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al contrato de "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En esta ciudad y departamento, el día catorce de enero de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2019", mediante el cual, la Contratista se obligó a proporcionar para CEPA el suministro de herramientas de acuerdo a las

EV

especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-39/2019, según el detalle siguiente: I) **Lote 1**, Puerto de Acajutla: ítems 6, 10, 34, 36, 38, 48, 50, 56, 57, 59, 63, 64, 108, 121, 128, 131, 138, 155, 156, 158, 164, 166, 167, 177, 180, 182 y 183; y II) **Lote 2**, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: i) **Sublote 2.2**: ítem 3; ii) **Sublote 2.4**: ítems 26, 28, 83, 106, 109, 116, 118 y 126; y iii) **Sublote 2.5**: ítem 5; por un monto de hasta **VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$25,079.48)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de **OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecieron sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio como plazo máximo para la recepción del suministro; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro como plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial, según aplique; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción provisional como plazo máximo para la revisión de cumplimiento; y quince (15) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato como plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio a partir del veintinueve de enero de dos mil veinte. II) Punto Decimoséptimo del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó la suspensión a partir del veintiuno de marzo al uno de mayo de dos mil veinte, del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14 y No. 19, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593 y N°631. III) Punto Trigesimotercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente cláusula, bajo los mismos términos y condiciones de la suspensión autorizada inicialmente, para el período del dos al dieciséis de mayo de dos mil veinte, debido a la imposibilidad de la Contratista de cumplir con el suministro de herramientas para el Lote 1 Puerto de Acajutla, en cumplimiento a los Decretos Ejecutivos No. 12, No. 14, No. 19 y No. 21, mediante los cuales se ordenó las medidas extraordinarias de prevención y contención por la pandemia por el COVID-19 y Decretos Legislativos N°593, N°631 y N°634. IV) Punto Noveno del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó prorrogar por tres días la suspensión del contrato relacionado en el romano primero de la presente

cláusula, quedando su finalización el diecinueve de mayo de dos mil veinte. V) En esta ciudad y departamento, el día veintidós de mayo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificación No. Uno al contrato en referencia, en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo presentar la Contratista la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula Sexta del referido contrato y al punto Decimotercero del Acta tres mil cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO, el plazo de entrega del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO SESENTA Y SIETE (167) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual.

TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el catorce de enero de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio de dos mil veinte.

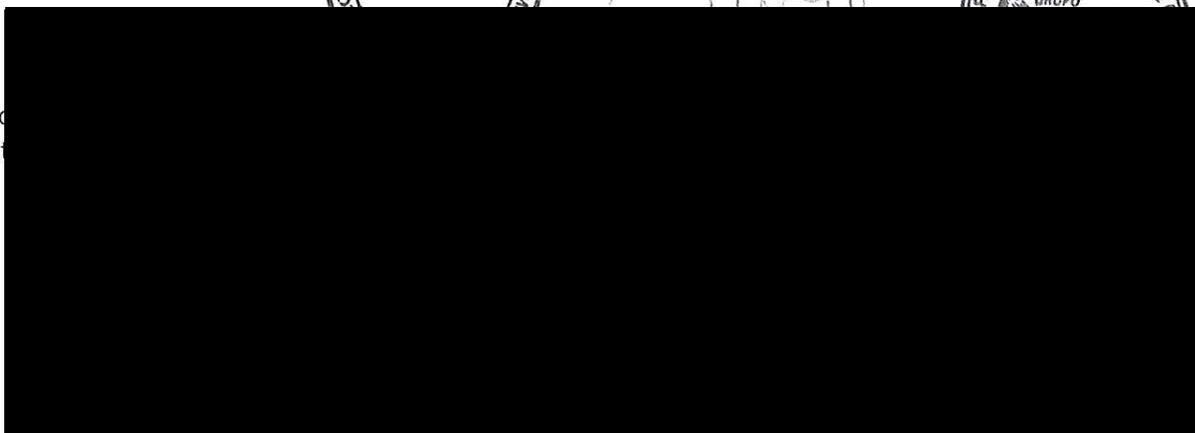
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



Emérito
Gerente



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimotercero del acta tres mil cincuenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECINUEVE "SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora ELIZABETH DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniera Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
Número de Identificación Tributaria [REDACTED],
actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad que gira
bajo la denominación "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres,
que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial,
otorgado en esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil
diecinueve, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, inscrito en el Registro de
Comercio al Número VEINTINUEVE, del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros
Contratos Mercantiles, el día cinco de abril de dos mil diecinueve, en el cual consta que el señor Carlos
Roberto Grassl Lecha, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta
Directiva y Representante Legal de la sociedad Infra de El Salvador, S.A. de C.V., confirió Poder Especial a
favor de la señora Elizabeth de Jesús Rodríguez de Contreras y otros, para que en nombre y
representación de la referida sociedad, conjunta o separadamente, puedan gestionar ofertas y celebrar
contratos con particulares y el Estado, hasta por la cantidad de doscientos mil dólares de los Estados
Unidos de América por cada contratación. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de
la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Grassl Lecha
como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente
se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:**
Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por
haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos
en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas
simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual
ambos comparecientes han otorgado la modificación número DOS al contrato de "SUMINISTRO DE
HERRAMIENTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR,
SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", suscrito el día catorce
de enero de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el
sentido de prorrogar por VEINTIDÓS DÍAS CALENDARIO, el plazo de entrega del suministro y del plazo
contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO SESENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO,
manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar

a UACI la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el catorce de enero de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

FD

